

Tercero. La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales, Alcalá, 11, Madrid a convocatoria de su Presidente y antes del 15 de noviembre próximo se elevará la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1962.—El Director general, por delegación, J. M. Latorre Segura.

Sr. Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

RESOLUCION de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo Nacional de Fabricantes de Calcetines para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, en régimen de Convenio Nacional, durante el ejercicio económico de 1963.

Vista la anterior solicitud para satisfacer el Impuesto de Timbre en régimen de Convenio,

Esta Dirección General, de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, y en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número uno de la última, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admite a trámite la solicitud presentada por el Grupo Nacional de Fabricantes de Calcetines para la exacción, en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre por el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1963, y por los siguientes hechos impositivos: Los figurados en la solicitud formulada por la Agrupación, a saber: Productos envasados.

Segundo. La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión Mixta integrada por don Félix Llobet Andréu, don Eduardo de Aysa Satue, don Manuel Alabern Romani, don Manuel Riera Vila y don Jaime Sagues Jolis, como representantes titulares de los contribuyentes, y don Salvador Jover Ortensi, don Pedro Fuijol Camer, don José Riera Gubau, don Enrique Amich Massanes y don Luis Esquerra Viada, como suplentes de los anteriores, y por don Antonio Briones Ledesma, I. T. T., ponente, don José Gayá Blázquez, don Angel Arroyo Valero y don Juan Gascón Hernández, I. T. T., como vocales titulares en representación de la Administración, y don Carlos Alvarez Roderó, don Luis Ortiz Gómez, don Ricardo Fraile Bielsa y don Casimiro Cañones Moya, I. T. T., como suplentes de los mismos, presididos por el Ilmo. Sr. don José María Latorre Segura, Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

Tercero. La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales, Alcalá, 11, Madrid, a convocatoria de su Presidente, y antes del 15 de noviembre próximo se elevará la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1962.—El Director general, por delegación, J. M. Latorre Segura.

Sr. Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

RESOLUCION de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo Nacional de Fabricantes de Productos de Perfumeria y Afines para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, en régimen de Convenio Nacional, durante el ejercicio económico de 1963.

Vista la anterior solicitud para satisfacer el Impuesto de Timbre en régimen de Convenio,

Esta Dirección General, de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, y en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número uno de la última, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admite a trámite la solicitud presentada por el Grupo de Fabricantes de Productos de Perfumeria y Afines para la exacción, en régimen de Convenio Nacional del Impuesto del Timbre, por el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1963, y por los siguientes hechos impositivos: Los figurados en la solicitud formulada por la Agrupación, a saber: Documentos de formalización de ventas, cargo, descargo y anotación contable; recibos de cantidad; nombramientos y nóminas de personal; productos envasados y publicidad propia; facturas de importación; libros copiadores y copias de correspondencia.

Segundo. La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión Mixta integrada por don José González Rodríguez, don Jacinto Garrigosa, don Alfonso Serna Seijo, don Teófilo Rodríguez M. y don Antonio Sarrá Mas, como representantes titulares de los contribuyentes, y don Antonio Puig Castelló, don José Badeso Peiró, don Antonio Oporto y don Alejandro Cabrerizo, como suplentes de los anteriores, y por don Carlos Villanueva Lázaro, I. T. T., ponente, don Antonio Faba Magán, don José Gayá Blázquez, don Antonio Díez Martínez y don Angel Arroyo Valero, I. T. T., como vocales titulares en representación de la Administración, y don Manuel Trujillo Fernández, don Vicente Torres López, don Juan Gascón Hernández, don Francisco José Fernández Ordóñez y don Juan A. Sánchez-Cortés Alguacil-Carrasco, I. T. T., como suplentes de los mismos, presididos por el Ilmo. Sr. don José María Latorre Segura, Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

Tercero. La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales, Alcalá, 11, Madrid, a convocatoria de su Presidente, y antes del 15 de noviembre próximo se elevará la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1962.—El Director general, por delegación, J. M. Latorre Segura.

Sr. Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

RESOLUCION de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo Nacional de Empresas de Transporte de Viajeros por Carretera (recorrido mínimo de 100.000 kilómetros anuales) para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, en régimen de Convenio, durante el ejercicio económico de 1963.

Vista la anterior solicitud para satisfacer el Impuesto de Timbre en régimen de Convenio,

Esta Dirección General, de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, y en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número uno de la última, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admite a trámite la solicitud presentada por el Grupo Nacional de Empresas de Transportes de Viajeros en Autobuses para la exacción, en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre por el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1963, y por los siguientes hechos impositivos: Los figurados en la solicitud formulada por la Agrupación, a saber: Hojas de ruta, billetes y talones; nombramientos y nóminas de personal; documentos de cargo y abono y liberatorios; recibos de haberes, de comisiones, de canon de coincidencia de alquiler de vehículos y otros y justificantes de caja; libros copiadores, auxiliares y fichas; extractos de liquidaciones y demostraciones de cuentas; proyectos y presupuestos sobre transportes; publicidad propia y ajena.

Segundo. La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión Mixta integrada por don Olegario Campos Canoura, don Agustín Torrego Alvarez, don Arturo López Damas, don Luis Sancho Tatay y don José María Uriarte Rubio, como representantes titulares de los contribuyentes, y don Antonio Vázquez, don Ramón Fernández Cobas, don Manuel Cuevas, don Manuel Díaz Alonso y don Alfredo Ojanguren, como suplentes de los anteriores, y por don Rafael Gimeno de la Peña, I. T. T., ponente, don Manuel Trujillo Fernández, don José Gayá Blázquez, don José María Roig Gironella y don Rafael Martínez Monche, I. T. T.,

como vocales titulares en representación de la Administración, y don Joaquín del Pozo Parada, don Antonio Faba Magán, don Antonio Gómez Gutiérrez, don Angel Arroyo Valero y don Ricardo Goytre Boza, I. T. T., como suplentes de los mismos, presididos por el Ilmo. Sr. don José María Latorre Segura, Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

Tercero. La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales, Alcalá, 11, Madrid, a convocatoria de su Presidente, y antes del 15 de noviembre próximo se elevará la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1962.—El Director general, por delegación, J. M. Latorre Segura.

Sr. Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

RESOLUCION de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo Nacional de Fabricantes de Salazones, Ahumados y Secados, integrado en el Sindicato Nacional de la Pesca, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, en régimen de Convenio Nacional, durante el ejercicio económico de 1963.

Vista la anterior solicitud para satisfacer el Impuesto de Timbre en régimen de Convenio.

Esta Dirección General, de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, y en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número uno de la última, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admite a trámite la solicitud presentada por el Grupo Nacional de Secaderos de Bacalao para la exacción, en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre por el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1963, y por los siguientes hechos imponibles: Los figurados en la solicitud formulada por la Agrupación, a saber: Documentos de formalización de ventas; libros auxiliares de contabilidad, copiadores y copias, inventarios, extractos, liquidaciones y demostraciones de cuentas; publicidad propia; nombramientos y nóminas de personal; documentos de cargo y descargo, de anotación contable, de movimiento de mercancías, recibos, documentos liberatorios y justificantes de caja.

Segundo. La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión Mixta integrada por don Javier Galdós Letamendia, don Antonio Tova Fernández, don Eusebio Bonjoch Salafrencia y don José María Serrals Urquiza, como representantes titulares de los contribuyentes, y don Ricardo Suescun Sanchez, don Primitivo Villar Castro, don Francisco Andrade Leruona y don Arturo Bodelón Nieto, como suplentes de los anteriores, y por don Fernando Alonso Amat, I. T. T., ponente, don Luis Ortiz Gómez, don Prudencio de Luis Díaz-Monasterio Güren y don Francisco José Mañas López, I. T. T., como vocales titulares en representación de la Administración, y don José Gaya Blázquez, don Carlos Buil Polanco, don José Ramón Benavides Gómez y don Julio Wais Tenreiro, I. T. T., como suplentes de los mismos, presididos por el Ilmo. Sr. don José María Latorre Segura, Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

Tercero. La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales, Alcalá, 11, Madrid, a convocatoria de su Presidente, y antes del 15 de noviembre próximo se elevará la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las condiciones exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1962.—El Director general, por delegación, J. M. Latorre Segura.

Sr. Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

RESOLUCION de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo Nacional de Fabricantes de Medias para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, en régimen de Convenio Nacional, durante el ejercicio económico de 1963.

Vista la anterior solicitud para satisfacer el Impuesto de Timbre en régimen de Convenio.

Esta Dirección General, de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, y en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número uno de la última, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admite a trámite la solicitud presentada por el Grupo Nacional de Fabricantes de Medias para la exacción, en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre por el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1963 y por los siguientes hechos imponibles: Los figurados en la solicitud formulada por la Agrupación, a saber: Productos envasados.

Segundo. La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión Mixta integrada por don Federico Marimón Grifell, don Manuel Martí Guañabens, don Francisco Senar Pirla, don Manuel Alabern Romani y don Celestino Manent Tarrats, como representantes titulares de los contribuyentes, y don Angel Cabuti Clarabuch, don Jaime Rocóbert Colomer, don Antonio Geis Salvans, don Félix Llobet Andréu y don Rafael García Gavidia, como suplentes de los anteriores, y por don Antonio Briones Ledesma, I. T. T., ponente, don Carlos Álvarez Roderó, don Luis Ortiz Gómez, don José Gaya Blázquez y don Juan Gascón Hernández, I. T. T., como vocales titulares en representación de la Administración, y don Leopoldo Álvarez González, don Angel Arroyo Valero, don Ricardo Fraile Bielsa, don Casimiro Cañones Moya y don José A. Vázquez Santin, como suplentes de los mismos, presididos por el Ilmo. Sr. don José María Latorre Segura, Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

Tercero. La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales, Alcalá, 11, Madrid, a convocatoria de su Presidente, y antes del 15 de noviembre próximo se elevará la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1962.—El Director general, por delegación, J. M. Latorre Segura.

Sr. Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

RESOLUCION de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo VIII del Sindicato Nacional del Seguro, Sociedades de Capitalización, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado en régimen de Convenio Nacional.

Vista la anterior solicitud para satisfacer el Impuesto de Timbre en régimen de Convenio.

Esta Dirección General, de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, y en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número uno de la última, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admite a trámite la solicitud presentada por el Grupo VIII del Sindicato Nacional del Seguro, Sociedades de Capitalización, para la exacción, en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre por el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1963, y por los siguientes hechos imponibles: Los figurados en la solicitud formulada por la Agrupación, a saber: Contratos de capitalización; recibos de cuotas y de intereses de anticipos; contratos y sus apéndices, con los agentes, por comisiones; copias de correspondencia y libros y fichas auxiliares de contabilidad; recibos que no sean de cuotas, documentos liberatorios y justificantes de caja; extractos, liquidaciones y demostraciones de cuentas; documentos de cargo y descargo; publicidad.

Segundo. La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión Mixta in-